

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000299 26 AGO 2024	VERSIÓN: 02

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN LA ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO POBLADO RURAL N° 3 - LA ESPERANZA”

EL DIRECTOR PROVISIONAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2020, la Resolución No 1267 de 2019 del IGAC, la Resolución 012 del 09 de enero de 2020 del AMB, Decreto 148 de 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC, el Decreto Metropolitano No. 002 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta.
2. Igualmente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – habilitó al municipio de Floridablanca, Santander, como Gestor Catastral el 17 de diciembre de 2022, bajo resolución 1350 del 21 de noviembre de 2022, servicios catastrales que se prestan desde el 15 de marzo de 2023, fecha en la cual el Área Metropolitana deja de ser gestor catastral de dicho municipio.
3. Que el artículo 3 de la Ley 14 de 1983, establece qué: *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización, y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”*.
4. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, define la gestión catastral como: *“un servicio público de naturaleza administrativa especial, prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”*
5. Que la Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” en su artículo 24, disposición no derogada por la Ley 2294 de 2023 artículo 372, determina que *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional. (...)”*.
6. Que mediante el Decreto 148 del cuatro (04) de febrero de 2020, se reglamentó parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*.
7. Que el literal b) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 define el proceso de actualización catastral como el *“(…) conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.”*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000299 (26 AGO 2024)	VERSIÓN: 02

8. Que el artículo 2.2.2.3 de la norma ibídem señala que *“Los gestores catastrales, en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, deberán seguir los procedimientos de enfoque multipropósito”*.
9. Que la gestión catastral con enfoque multipropósito se desarrolla de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4. del Decreto 148 de 2020, a través de varios procedimientos, entre los cuales se encuentran la formación y actualización catastral.
10. Que, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 establece que le corresponde al IGAC entre otras funciones, expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
11. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43, el cual modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución 1040 del ocho (08) de agosto de 2023, *“Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito”* modificada parcialmente por la Resolución 746 del seis (06) de junio de 2024.
12. Que, el artículo 3.8.3 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución IGAC 746 de 2024 establece que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 y adicionalmente los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.
13. Que el inciso primero del artículo 4.1.1. de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución IGAC 746 de 2024 establece: *“Los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. Estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio específico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo”*.
14. Que el inciso primero del artículo 4.2.9. de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024 determinó: *“Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral. El acto administrativo de inicio, que deberá ser previo al desarrollo de las actividades operativas, deberá especificar el tipo de proceso y el territorio objetivo a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue”*.
15. Que el artículo 4.2.5 de la Resolución 1040 de 2023 señala las actividades mínimas y metodologías que se deben de ejecutar durante el proceso de formación y/o actualización catastral.
16. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha programado la actualización catastral con enfoque multipropósito en la zonas urbana y rural del municipio de Piedecuesta – Santander, con excepción del centro poblado rural N° 3 - la Esperanza.
17. Que el día 6 de junio de la presente anualidad, fue suscrito el convenio interadministrativo No. SH-CONV-001.-2024 CO1.PCCNTR.6407334, entre el Municipio de Piedecuesta y Área Metropolitana de Bucaramanga, cuyo objeto es *“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 1000299 (26 AGO 2024)	VERSIÓN: 02

CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL ENTE TERRITORIAL CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR 3 DENOMINADO CENTRO POBLADO LA ESPERANZA".

18. Que la actualización proyectada busca mantener al día el censo inmobiliario de Piedecuesta con excepción del centro poblado rural N° 3 – La Esperanza, en consideración a que el municipio presenta variaciones importantes en los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles, con el propósito de garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral para la mejora continua en la prestación del servicio público catastral.
19. Que el proceso de actualización catastral que se ordena iniciar a través de la presente Resolución busca ajustar la realidad de la información física, jurídica y económica predial con procedimientos graduales del enfoque multipropósito, a fin de cumplir con el objetivo esencial de garantizar la calidad de la información catastral como insumo en la formulación e implementación de diversas políticas públicas y de brindar seguridad jurídica a la información predial, en el municipio de Piedecuesta Santander.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° Ordenar el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de las zonas urbana y rural del municipio de Piedecuesta, con excepción del centro poblado rural N° 3 – La Esperanza, de conformidad con las normas y las demás disposiciones complementarias y concordantes referidas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2°. Comuníquese a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta el presente acto administrativo, con el fin de que se dé a conocer a los habitantes de su jurisdicción este proceso de actualización permanente, por los medios que estén a su alcance.

ARTICULO 3°. Remítase copia de este acto administrativo a la Dirección de Gestión Catastral de IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR.

ARTICULO 4°. El presente acto administrativo es de carácter general, por lo tanto, en la página electrónica oficial del Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTICULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no proceden recursos, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Expedida en Bucaramanga, a los **26 AGO 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALBERT CONTRERAS BERTEL
 Director Provisional AMB

Proyectó: Leidy Diana Cruz Quijano – Profesional Universitario – SPI AMB

Revisó: Fabián Mauricio Bultrago León – Subdirector de Planeación e Infraestructura AMB
 Diego Fernando Ávila Aguilar – Profesional Especializado – SG AMB